



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

24 SEP 2014

Recibido.....1605.....Ha.

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe 28535 F.P. ARG!

Sanciona con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Establécese la obligatoriedad de exhibir en todos los centros de atención pública de personas físicas o jurídicas de la Obra Social de la Provincia y de las Nacionales que operen en el ámbito de la Provincia y Programa Nacional Incluir Salud, un cartel en lugar visible con la inscripción:

“Sr. Consumidor/a o usuario/a: Queda a su disposición la normativa y o convenio que rige respecto de las prestaciones que debe brindar esta Obra Social en relación a las personas con discapacidad”

ARTÍCULO 2º: Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe una línea telefónica gratuita (0-800) para información y orientación de los usuarios con discapacidad en referencia a la normativa y o convenio que rige respecto de las prestaciones.

ARTÍCULO 3º: El cartel referenciado en el artículo 1º que tiene por objetivo proporcionar a los usuarios la posibilidad de que hagan uso de sus derechos como tales, deberá ser provisto por la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud de Provincia de Santa Fe a quien le corresponderá hacer efectiva dicha entrega, en un plazo no mayor a noventa días desde la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que presten servicios a consumidores o usuarios en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, a través de comunicación telefónica deberán incorporar en su inicio a la comunicación el texto referenciado en el artículo 1º

ARTÍCULO 5º: Será autoridad de aplicación, la Dirección de Derechos Ciudadanos oficina de Atención al Consumidor y al Usuario de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace, quien podrá adaptar las leyendas de los carteles, en función de cambios en los números telefónicos, si los hubiera u otra modificación necesaria.

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado

ARTÍCULO 7º: El Poder Ejecutivo destinará las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de la correcta puesta en funcionamiento de la presente Ley

ARTÍCULO 8º: De forma.

SUSANA GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL



Fundamentos

Sr. Presidente:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, la Ley Nacional 22431 y sus modificatorias y la ley Provincial Nº 9325 son ampliamente abarcativas de los derechos de las personas con discapacidad **"se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral."** Ley Nacional 22431.

La Ley provincial Nº 9.325 ARTÍCULO 1o.- Institúyese por la presente ley un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su estímulo que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.-

La legislación tanto Internacional como Nacional y Provincial se han abocado a defender los derechos de las personas con discapacidad tanto en lo referente a salud, rehabilitación, educación e inserción laboral y social a través de las herramientas jurídicas y seguramente con el paso del tiempo iremos mejorando en todos los aspectos a medida que surjan nuevas necesidades, pero es de vital importancia que las personas que tengan algún tipo de discapacidad, sus familiares a cargo o tutores sepan y cuenten con las herramientas para acceder a estos derechos, muchas veces por falta de conocimiento no acceden a ejercerlos, tenemos que tener en cuenta que estas personas y según lo establece la misma Ley Nacional 22431 corren con desventajas tanto en su integración, educación e inserción en la sociedad y en lo laboral; es por ello que nosotros desde la provincia debemos brindarles las herramientas necesarias para que puedan mejorar su calidad de vida difundiendo e informando lo que establecen las leyes vigentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por ello que se les solicita a las Obras sociales y Programas la exhibición en sus centros de atención y al gobierno la puesta en práctica de la línea gratuita 0-800 donde los afiliados y o beneficiarios puedan evacuar todas sus dudas y tener pleno conocimiento de sus derechos y que en estos centros tengan a disposición de los mismos los convenios vigentes de las prestaciones brindadas por ellas a las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



SUSANA GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL